

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N°1476

Lima, lunes 1 de junio de 2020

Alerta Legal Educación

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1476, QUE ESTABLECIÓ MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE USUARIOS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO NO PRESENCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

El 29 de mayo ha sido publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU mediante el cual se ordenó la aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N°1476.

Finalidad de la norma:

Desarrollar los alcances y contenidos previstos en el Decreto Legislativo N°1476, para la supervisión del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria, con la finalidad de detectar alertas de riesgo de incumplimiento.

¿A quiénes afecta?

Las disposiciones del presente reglamento tienen alcance a nivel nacional y son de aplicación general a las siguientes instancias de gestión educativa descentralizada:

- Instituciones educativas privadas que prestan uno o más servicios de educación básica en todas sus modalidades, niveles y ciclos.
- Unidades de gestión educativa local.
- Direcciones regionales de educación, o las que hagan sus veces.
- Ministerio de Educación.

¿De qué manera los afecta?

- Para lograr el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Legislativo N° 1476 y del presente reglamento, las instituciones educativas privadas serán supervisadas por las UGEL para que posteriormente estas últimas puedan emitir un informe de supervisión con las recomendaciones que correspondan.
- Las UGEL utilizarán principalmente un enfoque preventivo. Las diligencias de supervisión se realizarán a través de videollamadas, videoconferencias, correos electrónicos, entre otros medios para obtener la información requerida.
- Ante un aparente indicio de irregularidad en el cumplimiento de las normas laborales, previsionales, tributarias, municipales, de protección al consumidor o cualquier otra vigente, el supervisor debe poner a conocimiento a la IEP y a la autoridad supervisora para que se comunique este hecho a la entidad competente.
- Se impondrá una multa no menor de 10 UIT ni mayor de 50 UIT si se cometen infracciones que constituyen las conductas detalladas a continuación:

a) Incumplir con remitir a los usuarios del servicio educativo de gestión privada, en el plazo legal establecido, la información requerida en los numerales 1 y 2 del Artículo 5º del Decreto Legislativo N°

1476, referida a la estructura de costos de las prestaciones incluidas en el servicio presencial y no presencial, así como uno de los estados financieros del ejercicio contable anterior, a solicitud de los usuarios del servicio educativo.

b) Incumplir con brindar información veraz, oportuna, completa, objetiva, de buena fe o de fácil acceso y comprensión a los usuarios del servicio educativo.

c) Cobrar por prestaciones que se han dejado de brindar por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

d) Cobrar por nuevos conceptos que no se encuentren vinculados con la prestación del servicio educativo no presencial o semipresencial.

e) Incumplir con comunicar a los usuarios del servicio educativo de gestión privada la existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo no presencial o semipresencial.

f) Devolver fuera del plazo o devolver un monto inferior al que corresponde o negarse a devolver, la cuota de matrícula, la cuota de ingreso o las pensiones canceladas, una vez resuelto el contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.

g) Obligar, a través de la inducción o de cualquier medio, al usuario del servicio educativo a renunciar a la devolución de la cuota de matrícula, cuota de ingreso y pensiones canceladas, con posterioridad a la resolución del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1476.

h) Incumplir con brindar las facilidades para el traslado de los estudiantes a otra institución educativa.

i) Obstaculizar la diligencia de supervisión mediante acciones u omisiones de los administrados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores.

- Las infracciones administrativas prescriben a los cuatro (4) años computados desde la fecha en que se cometió la infracción

- La autoridad decisora del procedimiento administrativo sancionador podrá dictar una o más medidas correctivas, que pueden ser alguna de las siguientes:

a) Brindar a los usuarios del servicio educativo de gestión privada la información referida en el Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1476.

b) Brindar a los usuarios del servicio educativo de gestión privada información que cumpla con las características establecidas en el numeral 2) del Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1476.

c) Devolver los cobros efectuados por prestaciones que se han dejado de brindar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

d) Dejar de cobrar por prestaciones que no brinda la IEP durante la emergencia sanitaria.

- La autoridad decisora podrá dictar una o más medidas cautelares, que pueden ser las siguientes:

a) Cese temporal de actos o actuaciones materiales, o de cualquier tipo, que afecten los derechos de los usuarios del servicio educativo.

b) Realizar, de manera temporal, actos para garantizar los derechos de los usuarios del servicio educativo.

c) Cualquier medida temporal que, en función a cada caso en concreto, corresponda imponer para garantizar la eficacia de la decisión final.

- Los usuarios del servicio educativo deberán responder a la propuesta de modificación de contrato o documento que detalle las condiciones de prestación del servicio educativo remitido por la IEP, conforme al Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1476 en el plazo establecida por ésta, el cual no debe ser menor a 7 días calendario.

- La solicitud de presentación de estados financieros debe ser atendida por la IEP en un plazo no mayor a 7 días calendario.

Entrada en vigor:

Desde el 30 de mayo de 2020

Puede visualizar el presente decreto supremo en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2020-minedu-1867053-1>